

ESTATUTO DEL DEPORTISTA UNIVERSITARIO

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la actividad física y deportiva se ha convertido en una condición para el desarrollo integral de la persona, aglutinando elementos como la formación de hábitos, la salud, las relaciones sociales y la ocupación del tiempo de ocio.

En la concepción moderna de la educación, el deporte figura con un aspecto fundamental en la formación del alumnado y la comunidad universitaria en general, y de su formación integral como persona.

En el presente, existe un debate abierto sobre la inclusión de los Esports como deporte. Y en consecuencia se han dado avances en los últimos años. Por ejemplo, el COI los ha incluido como “actividad deportiva”. En este sentido, la Universidad de Málaga es pionera en España convirtiéndose en una Universidad cercana a los Esports con la creación de la primera Cátedra estratégica de Esports en una Universidad Pública. Esta responsabilidad de la Universidad de Málaga de no permanecer ajena a un fenómeno social en expansión entre su público potencial, la juventud, lleva a nuestra Universidad a dar un paso más con la inclusión de los Esports en el Estatuto del Deportista Universitario.

En base al marco legislativo descrito en el preámbulo del Estatuto del deportista Universitario, la Universidad de Málaga, además de fomentar la práctica deportiva saludable en la comunidad universitaria a través de la promoción de actividades deportivas en las instalaciones del Complejo Deportivo Universitario, establece medidas para conciliar la vida académica y profesional con la práctica deportiva, reconociendo los derechos y deberes del deportista universitario.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2013, acordó aprobar las normas reguladoras del estatuto del deportista universitario, en la Universidad de Málaga, en las que estructuradas en cuatro títulos, se contemplan las medidas de promoción y apoyo al deporte universitario, se definen los objetivos y estrategias a seguir en dicho ámbito, se regulan los reconocimientos de estudios y actividades, se establece el régimen disciplinario aplicables, y se fijan criterios para la conciliación de las actividades académica y deportiva; todo ello con la intención de potenciar la participación sobre los resultados deportivos ejemplarizándola como modelo, aplicación y preparación al mundo laboral al que se incorporará el estudiante.

3. OTRAS DISPOSICIONES. Universidades

Acuerdo de 19 de junio de 2013, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueba el Estatuto del Deportista Universitario.

Acuerdo de 15 de julio de 2014, de la Universidad de Málaga, por el que se modifican algunos artículos del Estatuto del Deportista Universitario.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, revisada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 90, dentro del Título XIV («Del deporte y la extensión universitaria»), establece: «la práctica deportiva en la universidad es parte de la formación del

alumnado y se considera de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria» y «las universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes».

En consonancia con dicho precepto legal, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, concibe la actividad física y deportiva como un componente de la formación integral del estudiante universitario, y encomienda a las universidades diferentes actuaciones para la promoción de la actividad física y deportiva, como el desarrollo de estructuras y programas para acoger la práctica deportiva de los estudiantes, en las condiciones más apropiadas según los usos, destinando para ello los medios materiales y espacios suficientes; o como la promoción de la compatibilidad de la actividad académica y la actividad deportiva de los estudiantes, y muy en concreto con aquellos que cuenten con el reconocimiento de la condición de deportistas de alto nivel por parte del Consejo Superior de Deportes, o de deportistas de nivel cualificado o similar por parte de las Comunidades Autónomas; o como la elaboración de programas de actividad física y deportiva específicos para estudiantes con discapacidad.

Asimismo, en el ámbito de las normas reguladoras de la actividad deportiva también se contemplan referencias a las actuaciones que las universidades deben desarrollar. Así, la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, contempla previsiones relativas a la incorporación al sistema educativo de los deportistas que tengan la consideración de Alto Nivel, y como desarrollo de dichas previsiones el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, de Deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento, alude expresamente a la obligación de las universidades a tomar en consideración dicha condición de deportistas en procesos tales como cambios de grupos de docencia, de horarios o de exámenes, a efectos de permitirles conciliar sus aprendizajes con sus responsabilidades y actividades deportivas, o en aspectos tales como los requisitos de permanencia.

En la misma línea de las normas estatales, la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, refiriéndose a los deportistas andaluces de alto rendimiento, les otorga la posibilidad de acceder a la concesión de becas y ayudas económicas, así como la compatibilización de sus estudios y su actividad deportiva. Dicho precepto se desarrolla reglamentariamente a través del Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, en el que se apostilla la obligación de facilitar a los deportistas andaluces de alto rendimiento la compatibilidad de la práctica deportiva con la formación académica de tal manera que les permita la consecución de los objetivos curriculares propios de la respectiva titulación.

En el ámbito normativo propio de la Universidad de Málaga también se recoge la importancia de la actividad deportiva. Así, en los Estatutos de dicha Universidad, aprobados por Decreto

145/2003, del 3 de junio, se contempla expresamente como derecho de los estudiantes de dicha Universidad el de promover, participar y realizar actividades deportivas para su formación plena, para lo cual la Universidad de Málaga prestará el correspondiente apoyo económico y material, de acuerdo con un Reglamento que será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2013, acuerda aprobar las siguientes normas, reguladoras del Estatuto del Deportista Universitario, en la Universidad de Málaga, en las que estructuradas en cuatro títulos,

se contemplan las medidas de promoción y apoyo al deporte universitario, se definen los objetivos y estrategias a seguir en dicho ámbito, se regulan los reconocimientos de estudios y actividades, se establece el régimen disciplinario aplicables, o se fijan criterios para la conciliación de las actividades académica y deportiva; todo ello con la intención de potenciar la participación sobre los resultados deportivos ejemplarizándola como modelo, aplicación y preparación al mundo laboral al que se incorporará el estudiante.

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Las presentes normas tienen por objeto definir el concepto de Deportista Universitario, de la Universidad de Málaga, establecer sus diferentes categorías, determinar sus deberes y derechos, y concretar las medidas de promoción y apoyo de dicha Universidad al deporte universitario y a los deportistas universitarios, en consonancia con los objetivos que, al respecto, contempla el plan estratégico de la Universidad de Málaga.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las presentes normas son de aplicación a los estudiantes que cursan en la Universidad de Málaga estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

TÍTULO II. De los deportistas universitarios

Artículo 3. Definición y requisitos

A los efectos de las presentes normas, tiene la consideración de Deportista Universitario, durante un curso académico, todo estudiante que se encuentre matriculado en estudios conducentes a una titulación universitaria oficial de la Universidad de Málaga y en posesión de la Tarjeta Deportiva de dicha Universidad, y se encuentre inscrito y participe en alguna actividad deportiva organizada por la Dirección de Deporte Universitario, de la Universidad de Málaga y/o represente a dicha Universidad, o a España, en alguna competición oficial a nivel autonómico, nacional o internacional, tanto a título individual como colectivo, todo ello en el curso académico de referencia.

Artículo 4. Derechos

Los Deportistas Universitarios tendrán derecho a:

a) Acceder a las instalaciones deportivas de la Universidad de Málaga en condiciones especiales.

b) Recibir atención médica y fisioterapéutica, en las condiciones específicas que establezca las correspondientes normas internas de la Universidad de Málaga reguladoras de la prestación de dichos servicios.

c) Acceder al programa específico de becas y ayudas que la Universidad de Málaga convoque para la realización de actividades deportivas, como forma de recompensar el esfuerzo de los estudiantes que compaginan de forma rigurosa y comprometida su actividad académica con la actividad deportiva. En el caso de los deportistas de Esports, se atenderán al reglamento regulador del deportista de Esports.

d) A obtener el reconocimiento de las horas dedicadas a entrenamientos, concentraciones o competiciones, certificadas por la Dirección de Deporte Universitario, a efectos de la obtención de créditos aplicables a la carga lectiva de optatividad en estudios de Grado, o de créditos aplicables a la carga lectiva de libre configuración curricular en planes de estudios a extinguir, de acuerdo con las correspondientes normas reguladoras.

Artículo 5. Deberes

Los Deportistas Universitarios, de la Universidad de Málaga, tienen los siguientes deberes:

a) Mantener un comportamiento acorde con el Código Ético Deportivo, en las relaciones con los organizadores, árbitros y otros deportistas involucrados en las competiciones o actividades en las que participen.

b) Cumplir las normas establecidas por los reglamentos de régimen interno de las competiciones internas deportivas en las que participen, como aquellas otras en las que lo hagan representando a la Universidad de Málaga.

TÍTULO III. De los deportistas universitarios de alto nivel (DUMAN)

Artículo 6. Definición y requisitos

A los efectos de las presentes normas, podrá obtener la consideración de Deportista Universitario de Alto Nivel y de Esports todo Deportista Universitario que cumpla alguno de los siguientes requisitos, durante el curso académico en que efectúe la solicitud o durante el curso académico inmediato anterior a éste, en función del procedimiento (ordinario o extraordinario) por el que se efectúe dicha solicitud:

Por el procedimiento ordinario:

a) Haber obtenido el reconocimiento de la condición de Deportista de Alto Nivel de conformidad con el procedimiento establecido por las correspondientes normas reguladoras de carácter estatal.

b) Haber sido seleccionado por alguna de las diferentes federaciones deportivas estatales como miembro de la correspondiente selección nacional.

c) Haber sido seleccionado para formar parte del Programa de la Asociación de Deportes Olímpicos (ADO) o del Programa de Apoyo al Deporte Objetivo Paralímpico (ADOP).

d) Haber sido seleccionado para formar parte del Plan Andalucía Olímpica o del Plan Paralímpicos o del Plan Paralímpicos Andaluces.

e) Haber sido seleccionado por la Dirección de Deporte Universitario, de la Universidad de Málaga, por haber obtenido en los Campeonatos de España Universitarios (CEU), en los Campeonatos Europeos Universitarios (EUC) o en los Campeonatos Mundiales Universitarios (WUC), en la edición del curso académico inmediato anterior al de referencia, una clasificación entre los tres primeros lugares.

f) En el caso del deportista de Esports, presentación de pertenencia con un club de primer nivel e inscrito en cualquier de las competiciones, ligas o equivalente que aparezcan en el reglamento regulador del deportista de Esports.

Por el procedimiento extraordinario:

a) Acreditar la condición de deportista mediante la aportación de su currículum deportivo (marcas deportivas personales alcanzadas, hándicap, posición en ranking europeo o mundial...) y cursar estudios en la Universidad de Málaga procedente de una Universidad extranjera como desarrollo de un programa o convenio de movilidad.

b) Acreditar la condición de Deportista de Alto Nivel, o del Alto Rendimiento Andaluz.

c) Acreditar estar incluido en el ámbito de aplicación de convenios entre universidades españolas, extranjeras o federaciones deportivas, que conlleven el beneficio a la obtención de situaciones equiparables a la de Deportista Universitario de Alto Nivel.

d) Acreditar su pertenencia a clubs deportivos que participen en la máxima, o la inmediata anterior, categoría de deportes en España.

Artículo 7. Procedimiento de obtención

1. Los interesados en obtener la condición de Deportista Universitario de Alto Nivel, de la Universidad de Málaga, deberán presentar una solicitud dirigida al Vicerrectorado de la Universidad de Málaga con competencias en materia deportiva, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento del respectivo requisito de entre los citados en el artículo 6 de las presentes normas.

2. La solicitud podrá presentarse en cualquiera de las oficinas del Registro General de la Universidad de Málaga durante cualquier día hábil del curso académico.

3. La solicitud será resuelta por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

- El Vicerrector de la Universidad de Málaga con competencia en materia deportiva, que actuará como Presidente.

- El Director de Deporte Universitario, de la Universidad de Málaga

- Un representante de los estudiantes de la Universidad de Málaga, designado por el Rector.

- Un técnico de la Dirección de Deporte Universitario, designado por el Rector.

4. La resolución de concesión de la condición de Deportista Universitario de Alto Nivel deberá indicar el período de tiempo de duración de dicha concesión, que deberá fijarse entre un mínimo de un año y un máximo de cuatro años, en función del mérito deportivo que haya alcanzado el interesado.

5. La comisión se reunirá en cuatro ocasiones durante cada curso académico, la 1ª reunión será el miércoles previo al 30 de septiembre, la 2ª reunión el miércoles previo al 15 de diciembre, la 3ª reunión el miércoles previo al 28 de febrero, y la 4ª reunión el miércoles previo al 31 de mayo

Artículo 8. Derechos

1. Además de los derechos citados en el art. 4 de las presentes normas, los Deportistas Universitarios de Alto Nivel, de la Universidad de Málaga, tienen los siguientes derechos:

a) A contar con la ayuda de un tutor académico que realice labores de intermediación entre el estudiante y sus profesores para facilitar la conciliación de las actividades académica y deportiva del estudiante. Dicho tutor será designado por el Decano o Director del respectivo Centro, de entre los profesores que impartan docencia en el Centro donde el Deportista Universitario de Alto Nivel se encuentre matriculado y contará con la Tarjeta Deportiva que le será facilitada por la Dirección de Deporte Universitario, debiendo emitir un informe a dicha Dirección sobre la actividad deportiva realizada por el respectivo Deportista Universitario de Alto Nivel.

b) A estar exento de la obligación de asistencia presencial a aquellas actividades docentes que sean coincidentes con los desplazamientos que deba realizar para su participación en competiciones deportivas oficiales, o concentraciones, fuera de su residencia habitual, en las que participe.

c) A obtener el cambio de grupo o turno de docencia inicialmente asignado, al objeto de posibilitar su asistencia con la máxima regularidad a los entrenamientos.

d) A obtener el cambio de la fecha inicialmente programada para la realización de actividades de evaluación académica, al objeto de posibilitar la realización de desplazamiento para la participación en competiciones deportivas oficiales, o concentraciones, fuera de su lugar de residencia habitual, en las que participe. e) A obtener, de manera gratuita, la Tarjeta Deportiva Universitaria, de la Universidad de Málaga.

f) A utilizar las instalaciones deportivas de la Universidad de Málaga.

g) A obtener de la Dirección de Deporte Universitario el asesoramiento técnico para la realización de la práctica deportiva.

h) Obtener, previa solicitud, la condición de estudiante a tiempo parcial

2. Para el efectivo ejercicio de los citados derechos, el Deportista Universitario de Alto Nivel deberá aportar informe acreditativo expedido al efecto por la Dirección de Deporte Universitario de la Universidad de Málaga

Artículo 9. Deberes

Además de los deberes citados en el art. 5 de las presentes normas, los Deportistas Universitarios de Alto Nivel, de la Universidad de Málaga, tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir las normas establecidas por los reglamentos de régimen interno de las selecciones deportivas de las que forme parte en representación de la Universidad de Málaga.
- b) Cumplir las normas de disciplina deportiva elaboradas por el Consejo Superior de Deportes, y en particular las correspondientes a los Campeonatos de España Universitarios.
- c) Participar, en su caso, en las convocatorias del Campeonato de Andalucía Universitario, Campeonato de España Universitario, Campeonato de Europa Universitario, y Campeonato del Mundo, correspondientes a la disciplina deportiva para la que ha sido considerado Deportista Universitario de Alto Nivel.